



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 399-2011-OSINFOR-DSPAFFS

Lima, 19 OCT. 2011

### VISTOS:



El Informe de Supervisión N° 185-2011-OSINFOR-DSPAFFS/LECZ, de fecha 27 de julio de 2011 y el Informe Legal N° 386-2011-OSINFOR-DSPAFFS-SDRFPAFFS/JCCM, de fecha 20 de septiembre de 2011, que dan cuenta de los resultados y la evaluación de la supervisión efectuada al área correspondiente al Plan Operativo Anual 2010-2011 aprobado a favor del señor Emilio Barbadillo Esquen, titular de la Autorización para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Bosques Secos en Superficies de hasta 500 ha. N° 14-LAM-A-MAD-A-293-2010, y;



### CONSIDERANDO:



Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Estado establece que los recursos naturales renovables y no renovables son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento, y dispone además que por Ley Orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares;



Que, los artículos 3°, 19° y 28° de la Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, Ley N° 26821 consideran a las especies de flora como recursos naturales, indicando que los derechos para su aprovechamiento sostenible se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales y disponiendo que dicho aprovechamiento sostenible implica el manejo racional del recurso teniendo en cuenta su capacidad de renovación, evitando su sobre-explotación y reponiéndolos cualitativa y cuantitativamente, de ser el caso;

Que, conforme a los artículos 10° y 11° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308, las concesiones, permisos y autorizaciones constituyen las modalidades para el acceso al aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, precisando en su artículo 15° que para cualquiera de dichas modalidades, con fines comerciales y/o industriales, se requiere de un Plan de Manejo Forestal aprobado, el mismo que corresponde a las actividades de caracterización, evaluación, planificación, aprovechamiento, regeneración, reposición, protección y control del bosque, conducentes a asegurar la producción sostenible y la conservación de la diversidad biológica y el ambiente;

Que, el artículo 138° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG, establece, que los titulares de

predios privados y comunidades en cuyas tierras existan bosques secos pueden solicitar al INRENA, autorizaciones de aprovechamiento de bosques secos, debiendo presentar en el expediente técnico, entre otros, el Plan de Manejo respectivo;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 528-2010-ATFFS-LAMBAYEQUE, de fecha 01 de septiembre de 2010, la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Lambayeque aprueba el Plan Operativo Anual 1er Año correspondiente al periodo 2010-2011 presentado por el señor Emilio Barbadillo Esquen, en un área de 24.72 hectáreas, ubicada en el sector Tempon, distrito de Salas, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque, la especie forestal de Algarrobo, con un volumen ascendente a 245.21 m<sup>3</sup>;



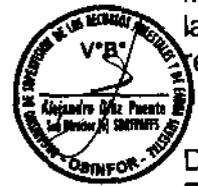
Que, con fecha 01 de septiembre de 2010, la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Lambayeque y el señor Emilio Barbadillo Esquen suscriben la Autorización para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Bosques Secos en Superficies de hasta 500 ha. N° 14-LAM-A-MAD-A-293-2010, para el aprovechamiento sostenible sobre un área de 24.72 hectáreas, ubicada en el sector Tempon, distrito de Salas, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque, cuya vigencia es del 01 de septiembre de 2010 al 01 de septiembre de 2011;



Que, mediante Decreto Legislativo N° 1085, se crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, como un Organismo Público Ejecutor, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno, y de conformidad con el numeral 3.1 del artículo 3° del citado dispositivo legal una de sus funciones es supervisar y fiscalizar el cumplimiento de los títulos habilitantes otorgados por el Estado, así como las obligaciones y condiciones contenidas en ellos y en los planes de manejo respectivos;



Que, asimismo, de acuerdo a lo previsto en el numeral 7.3 del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1085, la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre forma parte de la estructura administrativa básica del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR;



Que, conforme al artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 065-2009-PCM, la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre es un Órgano de Línea, encargada de supervisar y fiscalizar el aprovechamiento y conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre otorgados mediante permisos y autorizaciones establecidos por ley; así como de los servicios ambientales que deriven de éstos;



Que, mediante Carta de Notificación N° 240-2010-OSINFOR-DSPAFFS de fecha 07 de junio de 2011, se le comunica al administrado, sobre la realización de una supervisión al área correspondiente al Plan Operativo Anual 2010-2011;

Que, con fecha 01 de julio de 2011, el personal del OSINFOR lleva a cabo la supervisión en el área del Plan Operativo Anual correspondiente a la Autorización para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Bosques Secos en Superficies de hasta 500 ha. N° 14-LAM-A-MAD-A-293-2010;

Que, con fecha 27 de julio de 2011, se emite el Informe de Supervisión N° 185-2011-OSINFOR-DSPAFFS/LE CZ, mediante el cual se da cuenta de resultados de la supervisión efectuada al área del Plan Operativo Anual 2010-2011, cuyos resultados son los siguientes: **a)** De los 05 vértices evaluados, se pudo verificar que los 05 vértices están dentro del margen de error dentro del área evaluada, el vértice evaluado en el recorrido de las parcelas de regeneración se localizó en campo, asimismo el 100% del área se encuentra cercado; **b)** Se han encontrado los árboles aprovechables seleccionados para su verificación en más del 75% de los casos, bien identificados y el DAP y Altura Comercial coinciden en más del 75%; **c)** Se encontraron los árboles semilleros seleccionados para su verificación en más del 75% de los caso, de los, dos de ellos se encontraron talados; **d)** No se observó indicios de aprovechamiento fuera del área a intervenir, siendo importante mencionar que el titular no lleva un control sobre el aprovechamiento, además, un tercero al que vendió el volumen se encuentra realizando el aprovechamiento, se han aprovechado arboles de algarrobo no declarados en el POA, la cual se encuentra legalmente protegida en el marco del Decreto Supremo 043-2006-AG; **e)** No se están implementando las actividades silviculturales planteadas en el PGMF; **f)** No se realiza protección de la regeneración natural; **g)** Se observó signos de erosión, dado que durante todo el recorrido de la supervisión en el predio comunal, algunas zonas donde se ubican las Huayronas se nota el efecto del camoteo y de los hornos después de la producción del carbón, es decir, producto de dichas actividades, hay notables signos de erosión dentro del área; **h)** No se están aplicando las medidas de contingencia ambiental señaladas en el PGMF o POA; **i)** No se están cumpliendo con las actividades de monitoreo señaladas en el POA, el titular vive dentro del área autorizada; **j)** Los 136 árboles supervisados aprovechables de algarrobo conforme a lo declarado en el POA, 30 árboles de Algarrobo en pie fueron localizados en campo de acuerdo a lo declarado en el POA (01 de ellos semillero) y dos semilleros localizados en campo que habían sido talados, además, en el recorrido se localizaron 19 árboles de algarrobo camoteados, también se localizaron 115 árboles del algarrobo en situación de tocones (85 pertenecen a la muestra programada y 30 no están declarados en el POA como arboles a extraer y no pertenecen al volumen autorizado); **k)** Se localizaron 50 Huayronas donde se llevó el proceso para la producción de carbón, siendo importante indicar que estas verificaciones de campo fueron realizadas conjuntamente con el titular del permiso; **l)** De acuerdo al kardex el titular ha movilizado 221.13 m<sup>3</sup>, de los 245.21 m<sup>3</sup> aprobados;



Que, de los resultados de la supervisión practicada, se colige que el administrado habría realizado un aprovechamiento sin considerar los criterios de sostenibilidad, llegando a extraer, movilizar, transformar y/o comercializar individuos sobre los que no tenía autorización para su extracción, pero que les dio apariencia de legalidad al utilizar los documentos de su permiso (Plan Operativo Anual y Guía de Transporte Forestal ), o en su defecto habría facilitado para que terceros realicen las actividades antes mencionadas;



Que, no obstante, es importante señalar que respecto de las actividades silviculturales, si bien, se ha constatado que el titular no ha cumplido con las actividades silviculturales contempladas en el Plan General de Manejo Forestal que presentó, también es importante señalar que este documento de gestión no fue aprobado por la Autoridad Forestal, por lo que no resulta exigible su cumplimiento;

Que, de igual manera es importante manifestar que no se consideran como infracción tipificada en el literal I) del artículo 363° del Reglamento de la Ley N° 27308, las acciones u omisiones que no están descritas en la Resolución Presidencial N° 080-2010-OSINFOR; así como aquellas que aun estando señaladas en dicha Resolución Presidencial, generan la aplicación de medidas correctivas que podrán dictarse y practicarse, siempre y cuando el título habilitante se encuentre vigente;

Que, por lo expuesto, el administrado habría incurrido en las siguientes acciones: I) Extraer productos forestales sin la correspondiente autorización, puesto que en campo se evidenció el aprovechamiento de 30 árboles de algarrobo que no fueron considerados en el POA aprobado; II) Talar 2 individuos semilleros declarados en el POA; III) Utilizar su Plan Operativo Anual y Guía de Transporte Forestal para dar apariencia de legalidad a los volúmenes de madera que provienen de individuos sobre los cuales no tenía autorización para extraer;

Que, en tal sentido, el administrado habría incurrido en la causal de caducidad prescrita en el literal a) del artículo 18° de la Ley N° 27308, así como en las infracciones tipificadas en los literales i), k) y w) del artículo 363° del Reglamento de la precitada Ley:

Que, sin embargo, cabe señalar que en el presente caso, carecería de objeto pronunciarse sobre la presunta causal de caducidad, toda vez que la vigencia del permiso de aprovechamiento materia de análisis, venció el 01 de septiembre de 2011, lo que no es óbice para que la Autoridad Forestal tome en cuenta los hechos evaluados en el presente informe para la posible solicitud de renovación del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales Con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 14-LAM-A-MAD-A-293-2010 que solicite el administrado, señor Emilio Barbadillo Esquen, de acuerdo a lo previsto la cláusula décima de la referida autorización;



Que, es menester precisar que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución Administrativa N° 528-2010-ATFFS-LAMBAYEQUE, únicamente se aprobó el Plan Operativo Anual y no el Plan General de Manejo Forestal, incumpléndose así, lo estipulado en el numeral 5.3.2 de la Directiva N° 004-2002-INRENA-DGFFS, según el cual debió aprobarse no solo el POA, sino también el PGMF; por ello, corresponde comunicar tales situaciones al Órgano de Control Interno (OCI) del Ministerio de Agricultura (MINAG), tal como establece el artículo 27° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1085;

Que, asimismo, al existir indicios de extracción de productos forestales no autorizados, corresponde comunicar tal situación al Ministerio Público a fin de que proceda conforme a sus atribuciones;

Que, de acuerdo con los artículos 11° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, aprobado por Resolución Presidencial N° 122-2011-OSINFOR; corresponde disponer el inicio del Procedimiento Único Administrativo contra el administrado, cuando existan indicios razonables de la comisión de causal de caducidad del derecho de aprovechamiento y/o infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre que pueda derivar del resultado de una supervisión, auditoria quinquenal o investigación preliminar, así como de otras acciones de fiscalización;

Que, de conformidad con lo establecido con el Decreto Legislativo N° 1085, Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre; la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG y sus modificatorias; la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; y el Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 122-2011-OSINFOR;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Iniciar el Procedimiento Administrativo Único, al señor Emilio Barbadillo Esquen, titular de la Autorización para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Bosques Secos en Superficies de hasta 500 ha. N° 14-LAM-A-MAD-A-293-2010, por la presunta comisión de infracciones tipificadas en los literales i), k) y w) del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG.

**Artículo 2°.-** Notificar la presente Resolución Directoral, así como remitir copia del Informe de Supervisión N° 185-2011-OSINFOR-DSPAFFS/LECY, al señor Emilio Barbadillo Esquen, otorgándole un plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la misma, mas el término de la distancia, para que presente ante la Mesa de Partes del OSINFOR de la Sede Central – Lima o en la Mesa de Partes del Órgano Desconcentrado del OSINFOR - Chiclayo, los





descargos que considere pertinentes a su derecho de defensa, debiendo consignar en los mismos su domicilio legal.



**Artículo 3°.-** Remitir copia de la presente resolución, así como copia del Informe de Supervisión N° 185-2011-OSINFOR-DSPAFFS/LECZ, al Órgano de Control Interno del Ministerio de Agricultura y al Ministerio Público, a fin de que tomen las medidas que consideren pertinentes, conforme a sus atribuciones, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.



**Artículo 4°.-** Remitir copia de la presente resolución, a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre –Lambayeque, para conocimiento y fines, y asimismo deberá tomar en cuanto los hechos evaluados ante una posible solicitud de renovación de la autorización que pudiera solicitar el titular.



Regístrese y Comuníquese,

**Pablo Zambrano Cerna**

Director (e)

Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones  
Forestales y Fauna Silvestre  
OSINFOR